



RADICACION: 198 -2021

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y LOGÍSTICAS S.A.S. NIT. 802.023.576-
9HERNANDO RAFAEL CABRERA RACEDO C.C. 8.815.444HERNANDO CABRERA
ROA C.C. 3.700.208.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el escrito en el cual el BANCO SCOTLNK COLPATRIA S.A. manifiesta que ha recibido a satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIA la suma de \$56.761.578, como pago de la garantía del crédito que aquí se ejecuta y que por lo tanto queda subrogada el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., por el valor antes mencionado frente a la obligación que se ejecuta, el juzgado por ser procedente admitirá dicha subrogación en virtud de lo establecido en el art 1666, art 1668 numeral 3°, art 1670 inciso 1° y el art 2395 inciso primero, del Código Civil.

Por otra parte, se le reconocerá personería para actuar al doctor MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALUA, como apoderado del FONDO REGIONAL DE GARANTIA DEL CARIBE DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Se reconoce al FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A. como subrogatorio parcial del crédito que se ejecuta por la suma de \$ 56.761,578, como pago de la garantía del crédito que aquí se ejecuta, en consecuencia, queda subrogada el FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A., por el valor antes mencionado frente a la obligación que se ejecuta.

1

Se reconoce personería para actuar al doctor FRANCISCO BORRERO GOMEZ, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 156 Notifico el auto anterior <u>14 SEPTIEMBRE 2022</u> Barranquilla, ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario
